

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARTZINIEGA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 124 de 30 de octubre de 2024, queda definitivamente aprobada, de la siguiente forma:

PRIMERO. Anular el epígrafe A) Piscinas del anexo IX de la ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades, aprobada definitivamente con fecha 22 de diciembre de 2023, en el BOTHA número 148.

SEGUNDO. La ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas queda redactada de la siguiente manera:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES****I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1**

Este ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la norma foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio de Álava, establece y exige tasas por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 3**

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad por el ayuntamiento, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido provocada por las acciones y omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO**Artículo 4**

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que soliciten los servicios o actividades o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a) En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b) En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

c) En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre el suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 5

Están obligados al pago de las tasas:

a) En el caso de servicios o actividades realizados a solicitud de los particulares, quienes lo soliciten.

b) En el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ellos, aquellos a quienes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 6

Junto al sujeto pasivo responden de las deudas tributarias que se deriven de esta ordenanza las personas que en su caso se mencionen en las normas de aplicación de las tarifas.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7

La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio en los términos contenidos en el anexo.

VI. CUOTA

Artículo 9

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 10

La tasa se devenga cuando se realiza el servicio o actividad.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 11

Por el ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada en metálico conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Artículo 12

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladas por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

IX. ANEXO**EPÍGRAFE A) PISCINAS.**

	TARIFA (EN EUROS)
Persona adulta (Mayor 25 años cumplidos)	5,00
Joven (mayor de 14 cumplidos y menor de 25)	4,00
Menor (mayor de 6 cumplidos y menor de 14)	3,50
Abono familiar	40,00
Abono individual mayores 25 años cumplidos	30,00
Abono individual menores 25 años	20,00
Abono familia numerosa	35,00

Abono familiar: se entiende como unidad familiar la formada por el matrimonio o pareja de hecho, incluyendo los descendientes menores de 18 años en el momento de pagar el abono, y las familias monoparentales con descendientes menores de 18 años.

Abono familia numerosa: Podrán acogerse a este carnet siempre que no se supere los niveles de renta que se detallan a continuación. La renta máxima disponible de la familia numerosa, entendiéndose por renta la base imponible minorada en la reducción por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos a que se refiere el artículo 71 de la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no deberá superar las cantidades siguientes:

NÚMERO DE HIJOS	INGRESOS NETOS POR UNIDAD FAMILIAR
3 hijos, 2 hijos (1 con discapacidad), o familia monoparental con 2 hijos	32.500,00 €
4 y 5 hijos	36.750,00 €
6 hijos o más	49.000,00 €

Acreditaciones: se acreditará la edad mediante el DNI o, para menores de 14 años, en su defecto, mediante copia del libro de familia.

Se acreditará la unidad familiar mediante volante de empadronamiento colectivo. El carnet familiar se extenderá a las personas incluidas en el volante de empadronamiento colectivo.

Bonificaciones y exenciones:

1. Los grupos a partir de 25 personas gozarán del 20 por ciento de descuento por entrada.
2. Será gratuita la entrada de personas menores de 5 años cumplidos.
3. Será también gratuita la entrada de personas mayores de 65 años cumplidos.

EPÍGRAFE B) PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

CONCEPTO	TARIFA
Reserva del pabellón polideportivo (cancha) Por cada hora de uso o fracción El precio no incluye el uso de iluminación, que correrá por cuenta de la persona usuaria	13,00 €

EPÍGRAFE C) CAMPO DE FÚTBOL.

CONCEPTO	TARIFA
Reserva del campo de fútbol Por cada hora de uso o fracción	50,00 €

EPÍGRAFE D) CANCHA DE TENIS.

CONCEPTO	TARIFA
Reserva de la cancha de tenis Por cada hora de uso o fracción	3,75 €

EPÍGRAFE E) SALÓN ACTOS MUSEO ETNOGRÁFICO.

CONCEPTO	TARIFA
Reserva del salón de actos del Museo Por cada hora o fracción	15,00 €

Se establece una exención de hasta el 100 por cien para diferentes eventos que tengan especial interés para el municipio y para asociaciones con sede en Artziniega.

EPÍGRAFE F) FIANZA POR LA TRAMITACIÓN DE TARJETA DE ACCESO A ESPACIOS MUNICIPALES (Sea a título individual o colectivo).

La misma deberá ser devuelta en un plazo máximo de una semana una vez finalizada la actividad para la que se concedió. En caso contrario, no se devolverá la fianza y se penalizará al solicitante con seis meses sin poder beneficiarse de una nueva concesión.

CONCEPTO	TARIFA
Fianza por tarjeta de acceso a espacios municipales	10,00 €

EPÍGRAFE G) PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOGIDA DE BASURAS.

EPÍGRAFES	TARIFA 2025 (EN EUROS)
Residencias	398,10
Talleres mecánicos, garajes, granjas, gasolineras	186,15
Colegios, albergues	317,50
Viviendas Artziniega	142,42
Bares	186,41
Fábricas	569,24
Comercios	186,14
Viviendas entidades locales 90%	128,18
Hoteles, restaurantes, casinos	315,99
Oficinas, txokos, iglesias	176,27

PERIODO DE RECAUDACIÓN: basuras: semestralmente (meses de junio y diciembre).

EPÍGRAFE H) INFORMES URBANÍSTICOS.

Por la elaboración de informe urbanístico por los servicios técnicos municipales sobre ocupaciones, volúmenes de edificabilidad, alineaciones de la parcela, separación a linderos de las edificaciones, etc. y en definitiva cualquier informe urbanístico que sea interpretativo de las determinaciones urbanísticas del planeamiento municipal solicitados a instancia de particular.

Tarifa: 25,00 euros.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, con su anexo, entrará en vigor el 1 de enero de 2025 y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.”

Artziniega, 16 de diciembre de 2024

El Alcalde

JOSEBA VIVANCO RETES